



**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
PROGRAMA: FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA (FOSUVI)**

Entre nosotros **GEANNINA DINARTE ROMERO**, mayor, viuda, Politóloga, vecina de Cartago Concepción de La Unión, cédula de identidad número 1- 1151-0925, en mi condición de **MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial número N° 327-P, del 3 de Octubre del 2019 y **DAGOBERTO HIDALGO CORTÉS**, mayor, casado una vez, Administrador de Empresas, cédula de identidad número 7-01290-954, en mi condición de **GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**, ambos con facultades suficientes para este acto, acordamos celebrar el siguiente convenio:

“Convenio de colaboración interinstitucional *Banco hipotecario de la vivienda Ministerio de trabajo y seguridad social Dirección Desarrollo Social y Asignaciones familiares*” para la ejecución del programa del Banco Hipotecario de la Vivienda denominado: **FONDO DE SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA, en cumplimiento con los fines establecidos en las Leyes No. 5662 del 23 de diciembre de 1974 y su Reglamento, y No. 7052 Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda del 13 de noviembre de 1986 y su reglamentación”**

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Para los efectos de este Convenio, se establecen las siguientes definiciones:

BANHVI: Banco Hipotecario de la Vivienda
FOSUVI: Fondo de Subsidio para la Vivienda.
DESAF: Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
FODESAF: Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
MTSS: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.



PROGRAMA: Se entenderá por **PROGRAMA** el Fondo de Subsidios para la Vivienda del Banco Hipotecario de la Vivienda, creado por ley No. 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

SUPERÁVIT LIBRE: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

SUPERAVIT ESPECÍFICO: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que, por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

INSTITUCIÓN EJECUTORA: **BANHVI**, por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONVENIO: el presente convenio se firma con la finalidad de cumplir con los objetivos previstos en las Leyes número 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas y número 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reformas.

CLÁUSULA TERCERA - OBJETO DEL PROGRAMA (FOSUVI): De conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y su reglamentación, el objetivo del programa es contribuir a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios del Fondo de Subsidios para la Vivienda, dotándoles de una solución habitacional.

CLÁUSULA CUARTA - OBJETIVO ESPECÍFICO: Los objetivos específicos del Fondo de Subsidios para la Vivienda serán los establecidos en la Ficha descriptiva que remitirá el **BANHVI** a la **DESAF**, según el periodo correspondiente y de acuerdo con las necesidades de este.

CLÁUSULA QUINTA - METAS: Durante la vigencia de este convenio, las metas para cada presupuesto ordinario y extraordinario aprobado por la Contraloría General de la República tanto para la **DESAF** como para el **BANHVI**, se establecerán en los Cronogramas de Metas e Inversión que el **BANHVI** remitirá a la **DESAF**, junto con la Ficha descriptiva correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA - PRODUCTOS: Los subsidios del **FOSUVI** se canalizarán exclusivamente por medio de las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y de conformidad con la Ley Número 7052 de 13 de noviembre de 1986 y sus reformas. El trámite de proyectos de vivienda y de solicitudes individuales de bono familiar de vivienda se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reglamentos, así como en la ficha descriptiva del programa del Fondo de Subsidios para la Vivienda que el **BANHVI** remite a la **DESAF**.

CLÁUSULA SETIMA - ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: Para la ejecución del **PROGRAMA**, **EL BANHVI** se compromete a utilizar la estructura administrativa y los medios de supervisión dispuestos en el Presupuesto Ordinario en ejecución correspondiente, y durante la vigencia de este convenio. Se entenderá como Institución Ejecutora la estructura organizativa del **BANHVI**.

CLÁUSULA OCTAVA - ACTIVIDADES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: Las actividades necesarias para la ejecución de este **PROGRAMA**, son las definidas por el **BANHVI** en el Plan Anual Operativo del período presupuestario vigente, así como los mecanismos de ejecución, objetivos, metas e inversión definidos en dicho documento.

CLÁUSULA NOVENA - DEL GIRO DE RECURSOS: El giro de recursos del **FONDESAF** al **FOSUVI**, por parte de la **DESAF**, se hará de conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley 5662 y sus reformas y la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reformas.

Es entendido para las partes que las transferencias de recursos no se deben detener, en virtud de que tanto la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reformas, como la Ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas, complementarias conforme a su naturaleza, así lo establecen expresamente. Además, tal condición es necesaria para mantener la operativa del **PROGRAMA** de conformidad con los principios de eficiencia y de continuidad del servicio público. Lo anterior a excepción de aquellos casos en que, siguiendo el debido proceso, conforme lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, se llegare a determinar incumplimientos de parte del **BANHVI** conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas. En lo referente a los

gastos administrativos para la ejecución del **PROGRAMA**, el **BANHVI** aplicará lo establecido en la Ley No. 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (artículo 49) y sus reformas y la Ley No. 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (artículo 3, sub inciso i.) y sus reformas.

Los recursos serán girados de acuerdo con la disponibilidad de efectivo del **FONDESAF** en el entendido de que están ordenados y establecidos por ley formal, a favor del **FOSUVI**.

CLÁUSULA DECIMA - SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS: Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante la vigencia de este convenio, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el Plan Anual Operativo, fichas descriptivas y cronogramas de metas e inversión, que el **BANHVI** remitirá a la **DESAF** según el caso. La documentación mencionada formará parte integral de este convenio.

Asimismo, cada vez que haya una modificación presupuestaria, se procederá al giro correspondiente sin necesidad de firmar adendas para dichos giros o modificaciones. Sin embargo, el giro de los recursos queda condicionado a la aprobación presupuestaria de la Contraloría según el presupuesto correspondiente tanto para el **BANHVI**, como para el **FONDESAF**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - DE LOS INFORMES: El **BANHVI** se compromete a presentar a la **DESAF**, los siguientes informes:

TRIMESTRALMENTE:

- a) Informe de ejecución presupuestaria: cuadros 2, 3 y 4 del informe trimestral del Sistema de Información y Evaluación de los Programas Sociales de la **DESAF** Informe de ejecución programática, en el cual se incorpore el avance en el cumplimiento de las metas, cuadro 1 del informe trimestral del citado Sistema.
- b) Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la **DESAF**.

ANUALMENTE:

- a) Informe de Ejecución Programática y Liquidación Presupuestaria
- b) Listado de beneficiarios, conforme al documento que para tales efectos remitió la **DESAF**.
- c) Informe anual de ingresos y gastos, cuya fuente de financiamiento es **FONDESAF** y otras fuentes de financiamiento.
- d) Informe cantonal anual de beneficiarios atendidos y su gasto por cantón.
- e) Dato global de sexo y discapacidad de los beneficiarios atendidos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA - DE LOS REGISTROS FINANCIEROS: El **BANHVI** deberá contar con cuentas bancarias exclusivas para la administración de los recursos del **FOSUVI**, así como de los registros presupuestarios contables y de ejecución separados de sus propios sistemas, en estricto apego a lo establecido por la Normativa del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (**CONASSIF**) y la **Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)** en materia contable y la **Contraloría General de la República** en materia presupuestaria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA - DEL USO DE RECURSOS PARA GASTOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: El **BANHVI** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FONDESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del Fondo de Subsidios para la Vivienda, con la salvedad de los gastos administrativos expresamente autorizados en la Ley No. 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (artículo 49) y sus reformas y la Ley No. 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (artículo 3, sub inciso i.) y sus reformas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA - DEL ACCESO DE LA INFORMACION: El **BANHVI** se compromete a brindar la información necesaria con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FONDESAF** para brindar a dicho órgano las facilidades necesarias para que realice de la mejor forma posible sus funciones.



Es entendido para ambas partes que, las entidades públicas deben facilitar la información necesaria a la **DESAF** sobre su ejecución presupuestaria y el cumplimiento de metas de conformidad con el **PLAN NACIONAL DESARROLLO**, por lo que la **DESAF** tiene la potestad de evaluar el **PROGRAMA** en el marco del Plan Nacional de Desarrollo. Para ello, y con la finalidad de que la **DESAF** pueda llevar cabo su labor, el **BANHVI** tiene la obligación de dar información en la forma y términos que indica el artículo 18 de la ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

En lo referente a las competencias para evaluar la gestión del **BANHVI**, es entendido para ambas partes que dicha labor es competencia de la **Superintendencia General de Entidades Financieras** y a la misma **Contraloría General de la República (CGR)**, tal como lo establece el artículo 4 de la ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda.

En el caso de las actividades de control, seguimiento y evaluación de la **DESAF**, es entendido que las mismas están estricta y exclusivamente relacionadas con lo referente a la transferencia de los recursos que se realizan del **FONDESAF** al **FOSUVI** en los términos y condiciones que así establecen la Ley No. 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reformas, en lo relativo a la información que establece el artículo 18 de la Ley No. 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA - DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES: El trámite de modificaciones internas o presupuestos que comprometan recursos **FONDESAF**, los llevará a cabo el **BANHVI** ajustándose a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA - DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO: Para las modificaciones a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, no será necesario la firma de adendas, siempre y cuando estas modificaciones se vean reflejadas en el PAO, Fichas descriptivas o Cronogramas de Metas e Inversión, debidamente aprobados por el **BANHVI** y presentadas a la **DESAF**. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA - DE LOS DOCUMENTOS: Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo, el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el **BANHVI** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución del Fondo de Subsidios para la Vivienda.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA - DEL USO DE LOS RECURSOS: El **BANHVI** debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del **PROGRAMA** del Fondo de Subsidios para la Vivienda. En ninguna circunstancia el **BANHVI** podrá variar el destino de los recursos del **FONDESAF** que ingresen al **FOSUVI**, cuyos objetivos están regulados en la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y sus reformas y a lo dispuesto en la Ley 5662, Ley de creación del **FONDESAF** y su reforma integral, en lo correspondiente.

En cuanto al uso correcto de los recursos, el **BANHVI** estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República y de su Auditoría Interna.

Es entendido para el **BANHVI** que la no utilización de los recursos o el desvío ilegal de los mismos puede generar responsabilidad administrativa, civil o penal a sus funcionarios responsables.

En igual forma, el **BANHVI** se compromete a informar, a los beneficiarios o destinatarios finales de los subsidios del **FOSUVI**, y por los distintos medios que estime convenientes, que dichos fondos provienen del **FONDESAF**, de conformidad con las dos leyes citadas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - DE LA VIGENCIA: Este Convenio es por un plazo de cuatro años, abarcando hasta el periodo presupuestario 2023.

TRANSITORIOS: Se establecen los siguientes transitorios al presente convenio:

TRANSITORIO PRIMERO: Población Objetivo: *Es entendido para las partes que la población objetivo del Fondo de Subsidios para la Vivienda está claramente definida en lo establecido en la Ley 7052 del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y a lo que establece la Ley 5662 de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares y sus reformas. No obstante lo anterior, las partes manifiestan que, con relación a este aspecto, es de su conocimiento que actualmente existe una consulta en trámite ante la Procuraduría General de la República.*

TRANSITORIO SEGUNDO: Implementación de Directriz Ejecutiva de identificación de la población objetivo: *Para la identificación y selección de los potenciales beneficiarios del bono familiar de vivienda de los proyectos financiados con recursos del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, el BANHVI se compromete a implementar la directriz N° 54-MP-MIVAH, denominada “Definición de población prioritaria en proyectos de vivienda financiados al amparo del artículo 59 de la Ley del sistema financiero nacional para la vivienda”, por medio de una plataforma tecnológica que contiene los criterios de selección establecidos en dicha directriz. Posteriormente, y con base en un proceso gradual de implementación de la plataforma para la selección de la población objetivo, se estará desarrollando lo necesario para el caso de la selección de los beneficiarios de los programas conocidos de bono ordinario. Para ello, El **BANHVI** cuenta con un convenio firmado con el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, para el acceso e intercambio de información en el marco de la Ley 9137 de Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado.*



El presente convenio fue debidamente aprobado por parte de la Junta Directiva del BANHVI mediante Acuerdo N° 1 de la sesión N° 48-2020 del 25 de junio de 2020.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, el día 26 de junio del año dos mil veinte.

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Dagoberto Hidalgo Cortés
Gerente General
Banco Hipotecario de la Vivienda

Greivin Hernández González
V.B. Director General DESAF